



Acuerdo 4/PC 19-10-22

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 19 de octubre de 2022 acuerda:

La ratificación del Acuerdo 2/DC 26-09-22 por el que se conviene apoyar la aprobación de las modificaciones del Reglamento Sancionador de CREUP.

En Sevilla, a 19 de octubre de 2022

Fdo.: Alfonso Campuzano Jiménez



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es



Acuerdo 2/DC 26-09-22

La Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, a fecha de 26 de septiembre de 2022, acuerda:

Apoyar en la 15.ª Asamblea General Extraordinaria Telemática de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas la aprobación de las modificaciones del Reglamento de Régimen Sancionador de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas.

En Sevilla, a 26 de septiembre de 2022

Fdo.: Ángel Ruiz Campos



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es

Reglamento de Régimen Sancionador

Aprobado en la [NUM] Asamblea General Ordinaria el XX/XX/XXXX

Título 1. Disposiciones generales	2
Artículo 1. Naturaleza y aplicación del presente Reglamento	2
Artículo 2. Normas de Convivencia	2
Artículo 3. Principio de proporcionalidad de las sanciones	3
Artículo 4. Responsabilidad asociada a la membresía	3
Título 2. De las sanciones y las faltas	3
Capítulo 1. Tipos de sanciones	3
Artículo 5. De las sanciones	3
Artículo 6. De las amonestaciones	4
Artículo 7. De las sanciones de aplicación automática	4
Artículo 8. De las sanciones sin necesidad de instrucción	5
Artículo 9. De las sanciones con necesidad de instrucción	5
Capítulo 2. Tipos de faltas	6
Artículo 10. De las faltas	6
Artículo 11. De las faltas leves	6
Artículo 12. De las faltas graves	6
Artículo 13. De las faltas muy graves	7
Título 3. De las circunstancias atenuantes y agravantes	7
Artículo 14. De los agravantes y atenuantes	7
Título 4. De las instrucciones	8
Artículo 15. De la apertura de un expediente de instrucción	8
Artículo 16. Figura de instructor/a	9
Artículo 17. Resolución del expediente de instrucción	9
Artículo 18. Recursos a la resolución del expediente de instrucción	9
Artículo 19. Medidas cautelares	10
Título 5. De la mediación de conflictos	10
Artículo 20. Inicio de actuaciones de mediación y conciliación	10
Disposiciones	10
Disposiciones adicionales	10
Disposición adicional única. De situaciones excepcionales	10
Disposiciones finales	10
Disposición final única. De entrada en vigor	10

Título 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y aplicación del presente Reglamento

1. Conforme a lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas - CREUP, se procede a la creación del presente Reglamento de Régimen Sancionador, que tiene como fin regular en materia de sanciones que se puedan establecer a los miembros de la asociación.
2. El objeto del presente Reglamento de Régimen Sancionador es regular las causas, el procedimiento y los tipos de sanciones.
3. Lo dispuesto será de aplicación a todos los miembros de la asociación, las personas que, debidamente designadas, los representen, quienes asistan a los eventos y actividades y a quienes integren los órganos, comisiones, comités, grupos de trabajo y Estructuras de Trabajo Interasamblearias de la misma, inclusive la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General.

Artículo 2. Normas de Convivencia

1. Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores de CREUP, se aprobará mediante este reglamento la siguiente normativa que será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la asociación y personas indicadas en el punto 3 del artículo 1, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.
2. Las normas de este reglamento promoverán:
 - a. El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva dentro de CREUP.
 - b. La libertad de expresión, el derecho al sufragio universal y legalidad de los procesos electorales de la asociación.
 - c. La eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - d. La transparencia en el desarrollo de la actividad de los órganos de CREUP con y para la Asamblea General.
 - e. La utilización y conservación de los bienes y recursos de CREUP de acuerdo con su función de servicio de utilidad pública.
3. Este Reglamento permitirá la creación de un protocolo donde recoja medidas de prevención y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación o el acoso por las causas señaladas en el apartado 2 de este artículo. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo deberán ser interpretados conforme al artículo 7 de la Ley

Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en caso de reformarse se aplicará la legislación consolidada.

Artículo 3. Principio de proporcionalidad de las sanciones

1. La aplicación del presente Reglamento por parte de los órganos competentes se realizará siempre atendiendo a la proporcionalidad de las posibles sanciones con la gravedad de la infracción cometida, atendiendo a los hechos y al daño potencial que puedan suponer para la asociación.
2. De la misma manera, un mismo hecho no podrá ser motivo de sanción en más de una instrucción, ni tampoco podrán ser sancionadas aquellas acciones que no estuvieran tipificadas en la normativa de la asociación previamente a la aplicación del presente reglamento.

Artículo 4. Responsabilidad asociada a la membresía

De acuerdo con los Estatutos, los siguientes son deberes intrínsecos a la membresía y participación en la asociación, pudiendo su incumplimiento ser susceptible de sanción:

1. Ajustar su actuación a los Estatutos y la normativa de la asociación.
2. Respetar los acuerdos de la Asamblea General y los órganos de la asociación, así como las normas que esta establezca para llevar a cabo dichos acuerdos, sin perjuicio de que cada miembro, en el uso de sus competencias y autonomía, pueda manifestar su desacuerdo con la Asamblea General.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
5. Nombrar su representación en la asociación de acuerdo al régimen interno.
6. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, así como a las de los demás órganos de la asociación de los que forme parte.

Título 2. De las sanciones y las faltas

Capítulo 1. Tipos de sanciones

Artículo 5. De las sanciones

Las sanciones aplicables a las infracciones reconocidas en la normativa interna de la asociación se clasifican en cuatro tipos, en función del procedimiento de resolución de estas. La acumulación de sanciones tendrá una duración de 2 años desde que se imputa la primera sanción.

1. Son consideradas amonestaciones las llamadas de atención previas a la imposición de sanciones.
2. Son consideradas sanciones de aplicación automática aquellas relativas a deberes contraídos con la asociación.
3. Son consideradas sanciones sin necesidad de instrucción aquellas cuya aplicación sea resultado de la ruptura de las normas de convivencia básicas durante los eventos y actividades de la asociación.
4. Son consideradas sanciones con necesidad de instrucción todas aquellas no contempladas dentro de los dos grupos anteriores.

Artículo 6. De las amonestaciones

1. Las amonestaciones serán interpuestas por la Comisión Ejecutiva, la Mesa de Moderación de la sesión y el Comité Organizador de un evento sin necesidad de aprobación por la Asamblea General.
2. Las amonestaciones podrán tener carácter escrito, teniendo ambas la misma eficacia.
3. Habiéndose dado tres amonestaciones se podrá proceder a una sanción.
4. Se podrá prescindir del anterior apartado de este mismo artículo, si las sanciones son de carácter grave o muy grave.

Artículo 7. De las sanciones de aplicación automática

Las siguientes sanciones pueden ser aplicadas por la Comisión Ejecutiva cuando se cumplan los requisitos especificados en estas. La aplicación de las mismas por parte de la Comisión Ejecutiva estará sujeta a reclamación ante el Comité de Garantías por la parte susceptible de sanción. Esta reclamación se resolverá de la misma manera que los recursos a la resolución de expedientes de instrucción.

1. Las deudas asociadas a la participación en eventos o actividades podrán ser penadas de la siguiente manera:
 - a. Para las deudas menores de 200€, contraídas con al menos 12 meses de anterioridad, se podrá aplicar la suspensión del derecho a inscripción gratuita y la suspensión del derecho a participar como integrante, o a que sus representantes participen en comités y comisiones de la asociación, salvo la Comisión Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Ampliada.
 - b. Para las deudas mayores de 200€, contraídas con al menos 6 meses de anterioridad, se podrá aplicar la suspensión del derecho a inscripción gratuita y la suspensión del derecho a participar como integrante, o a que sus representantes participen, en comités y comisiones de la asociación, salvo la Comisión Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva Ampliada.
 - c. Para las deudas mayores de 800€ de inscripciones o cuotas indistintamente contraídas o solo inscripciones, contraídas con al menos

- 6 meses de anterioridad, se podrá aplicar la suspensión de todos los derechos, salvo el acceso a información interna de la asociación, la solicitud de información de la misma, el recurso de acuerdos y el recurso de sanción.
- d. Para las deudas mayores de 800€ de inscripciones y cuotas indistintamente contraídas o solo inscripciones, contraídas con al menos 12 meses de anterioridad, se podrá aplicar la suspensión de la membresía, evitando así poder contraer más deudas, salvo la solicitud de información de la asociación, el recurso de acuerdos y el recurso de sanciones.
2. Las deudas asociadas a las cuotas de membresía podrán ser penadas de la siguiente manera:
- a. Para deudas de una o más cuotas vencidas hace al menos 4 meses se podrá aplicar la suspensión del derecho a voto en las sesiones de la Asamblea General y otros órganos de la asociación. En cualquier caso, se avisará con un mes de antelación para que pueda subsanar la infracción.
- b. Para deudas de una o más cuotas vencidas hace al menos 6 meses se podrán aplicar la suspensión del derecho a voto en las sesiones de la Asamblea General y otros órganos de la asociación y la suspensión del derecho a inscripción gratuita a los eventos asamblearios.
- c. Para deudas de una o más cuotas vencidas hace al menos 12 meses se podrá aplicar la suspensión de todos los derechos, salvo la solicitud de información, el recurso de acuerdos y el recurso de sanciones.
3. Todos los plazos serán computados a partir del momento de recepción de la factura definitiva por parte del socio.
4. Las sanciones del presente artículo quedará derogada una vez se hayan subsanado cuantas deudas se hayan contraído para con la asociación.

Artículo 8. De las sanciones sin necesidad de instrucción

Corresponde a la Mesa de Moderación de la sesión, al Comité de Garantías o el comité organizador sancionar los siguiente comportamientos inadecuados durante un evento o actividad de CREUP:

1. La alteración de la convivencia y la rotura de mobiliario intencionadamente, podrán comportar la expulsión del evento o actividad por un tiempo definido, de forma preventiva, la expulsión del evento o actividad de forma definitiva, de forma preventiva y la reclamación de los daños ocasionados al MORE o entidad a la cual representa la persona infractora, pudiendo esta decisión ser apelada al Comité de Garantías.
2. En el caso de que accidentalmente se produzca un daño al mobiliario, la Comisión Ejecutiva podrá reclamar la subsanación económica de los daños

materiales producidos al MORE o entidad a la cual representa la persona infractora, pudiendo ser esta decisión apelada al Comité de Garantías.

3. Las faltas de asistencia injustificadas a las sesiones o actividades podrán comportar la retirada del derecho a certificado de asistencia a la persona afectada y la notificación al miembro de la inasistencia a las mismas.

Artículo 9. De las sanciones con necesidad de instrucción

Corresponde al Comité de Garantías, mediante la realización de un expediente de instrucción, la evaluación de las sanciones resultantes de las siguientes infracciones, así como de toda aquella infracción no tipificada en el presente documento:

1. La difusión de información privada o confidencial podrá comportar la suspensión de los derechos de la parte susceptible a sanción que el Comité de Garantías decida por un tiempo definido, la prohibición de la participación en eventos o actividades de la asociación de la persona física causante por un tiempo definido y la reclamación de los daños ocasionados, pudiendo elevarse un recurso al Comité de Garantías. En todos estos casos, de forma previa a la apertura del expediente de instrucción, se producirá un aviso a la parte susceptible de sanción para que pueda corregir su actuación.
2. Las faltas a la imagen de la asociación o a cualquiera de sus miembros podrán comportar la suspensión de los derechos de la parte susceptible a sanción correspondiente que será propuesta por el Comité de Garantías, pero deberá ser aprobada para su aplicación por la Comisión Ejecutiva., la prohibición de la participación en eventos o actividades de la asociación de la persona física causante por un tiempo definido y la reclamación de los daños ocasionados, pudiendo elevarse un recurso al Comité de Garantías. En todos estos casos, de forma previa a la apertura del expediente de instrucción, se producirá un aviso a la parte susceptible de sanción para que pueda corregir su actuación.
3. Las faltas reiteradas de asistencia injustificadas a las sesiones o actividades podrán comportar la prohibición de la participación de la persona física afectada en eventos o actividades de la asociación por un tiempo definido.

Capítulo 2. Tipos de faltas

Artículo 10. De las faltas

1. Las siguientes faltas son aplicables a cualquier miembro de CREUP o cualquier persona que esté participando en un evento o actividad de la asociación.
2. Las faltas se clasifican como leves, graves y muy graves.

Artículo 11. De las faltas leves

1. Causar desperfectos muebles o inmuebles de forma accidental o donde medie la negligencia durante la duración de cualquier evento o actividad de CREUP.
2. No desempeñar las funciones de los cargos asumidos.
3. Cualquier otra sanción que establezca la Asamblea General

Artículo 12. De las faltas graves

1. Quien incumpla reiteradamente los acuerdos adoptados por la Asamblea General u órganos de la asociación. Se entenderá como incumplimiento, la acción u omisión del cumplimiento de las obligaciones de sus miembros en las aplicaciones automáticas del artículo 7 de este reglamento
2. Causar desperfectos muebles o inmuebles de forma premeditada durante la duración de cualquier evento o actividad de CREUP.
3. Quien amenace o coaccione a cualquier miembro de la CREUP, sin perjuicio de las acciones judiciales que la persona perjudicada, en su caso, decidiera emprender.
4. Quien actúe de forma manifiesta en contra de los fines de CREUP.
5. Actuar en contra del derecho de libertad de expresión.
6. Acumular más de dos faltas leves en el periodo de un año

Artículo 13. De las faltas muy graves

1. Quien incumpla de forma reiterada las disposiciones estatutarias no recogidas en los artículos 11 y 12.
2. Quien impida la celebración de cualquier proceso electoral o la realización de la Asamblea General.
3. Quien incumpla deliberadamente contra el cumplimiento de los fines de CREUP.
4. Se obstaculice el funcionamiento de los órganos de la asociación.
5. Quien infrinja daño físico, psicológico, o moral por cualquier motivo a cualquiera de los miembros de CREUP previo informe técnico del profesional correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales que la persona perjudicada, en su caso, decidiera emprender.
6. Quien haya acumulado más de 2 faltas graves en el periodo de 1 año.
7. Quien actúe deliberadamente en contra de los objetivos y fines de la asociación.
8. Todas las acciones u omisiones que sean hechos susceptibles de sanción por motivos de acoso o violación sexual, por razón de género, nacimiento, raza, sexo, religión, LGTBIQ+ o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Se abrirá un protocolo de acoso así como establezca la normativa de CREUP.

9. Quién difunda información confidencial o privada con ánimo deshonroso o hiriente.

Título 3. De las circunstancias atenuantes y agravantes

Artículo 14. De los agravantes y atenuantes

1. Las circunstancias atenuantes y agravantes podrán afectar a las sanciones interpuestas.
2. En todo caso, tendrán que figurar en el expediente sancionador todas las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en un mismo caso.
3. Las circunstancias atenuantes o agravantes que consistan en cualquier causa de naturaleza personal atenúan o agravan la responsabilidad sólo de aquéllos en quienes concurren.
4. Serán circunstancias atenuantes:
 - a. La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento o con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador.
 - b. La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento sancionador se dirige contra él, a confesar la infracción a la Comisión Ejecutiva o a la Asamblea General.
 - c. Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores.
5. Serán circunstancias agravantes:
 - a. Ejecutar el hecho con alevosía. Se considerará alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.
 - b. Obrar con abuso de confianza.
 - c. Ser reincidente, entendiéndose la reincidencia como haber sido sancionado previamente por un hecho de la misma naturaleza o por otro distinto en un periodo de dos años.
 - d. Haber sido sancionado previamente en la misma actividad de la asociación.

Título 4. De las instrucciones

Artículo 15. De la apertura de un expediente de instrucción

1. La apertura de un expediente de instrucción puede ser solicitada a la Comisión Ejecutiva por parte de cualquier miembro de la Asociación, que, en su caso, será

trasladada al Comité de Garantías para analizar la conveniencia de su apertura o no.

2. Corresponde a la Comisión Ejecutiva tomar decisiones respecto a la apertura de los expedientes de instrucción, en un plazo no superior a 15 días desde su presentación. Esta decisión podrá ser objeto de recurso al Comité de Garantías por las partes implicadas en un plazo no superior a 7 días naturales.
3. De la misma manera, el Comité de Garantías tiene competencia y goza de la autonomía suficiente para actuar de oficio y realizar la apertura de expedientes de instrucción ante cualquiera de las infracciones que sean detectadas por el mismo. Al igual que en el caso anterior, esta decisión podrá ser objeto de recurso ante el Comité de Garantías por las partes implicadas en un plazo no superior a 7 días naturales.

Artículo 16. Figura de instructor/a

1. En el momento de apertura del expediente de instrucción, el Comité de Garantías se reunirá designará de entre sus vocalías titulares a un o una instructor/a para cada uno de los expedientes de instrucción, que será responsable de recopilar testimonios, hechos y pruebas con el fin de elevar un informe preliminar al Comité de Garantías. Este informe no se podrá demorar más de 15 días naturales desde la apertura del expediente de instrucción.
2. El Comité de Garantías podrá requerir al o la instructor/a la subsanación de errores o faltas en el informe preliminar, así como la necesidad de más información.
3. Ante el nombramiento de instructor/a cabe recusación del mismo por cualquiera de las causas aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 17. Resolución del expediente de instrucción

1. La resolución del expediente de instrucción se ha de realizar en un periodo no superior a 30 días naturales desde la presentación del informe preliminar, bajo acuerdo del Comité de Garantías, siendo requerido un acuerdo por mayoría absoluta de los miembros que componen el mismo. Durante la toma de este acuerdo, el instructor se ha de abstener de participar.
2. Durante la resolución del expediente, cabe recusación de quienes integren el Comité de Garantías por cualquiera de las causas aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para su reemplazo se seguirá el orden de suplencia resultante del sorteo.

Artículo 18. Recursos a la resolución del expediente de instrucción

Contra la resolución del expediente de instrucción se podrán presentar, en un plazo de 15 días naturales desde la notificación del mismo, una serie de recursos por parte de la parte susceptible a sanción:

1. Recurso de reposición, mediante el cual se podrá presentar al mismo Comité de Garantías una alegación contraria a la resolución. En este caso, el recurso deberá ser resuelto por el Comité de Garantías en un plazo no superior a 15 días naturales desde la aceptación a trámite del mismo.
2. Recurso de alzada, mediante el cual se podrá presentar una alegación a la Secretaría Ejecutiva contraria a la resolución, siempre que se considere que se han vulnerados los derechos fundamentales, haya habido error de prueba, no hayan sido atendidas todas las peticiones o el Comité de Garantías no haya actuado diligentemente. Estos serán aceptados o no a trámite por la Secretaría Ejecutiva y resueltos por la Asamblea General en su próxima sesión.

Artículo 19. Medidas cautelares

El Comité de Garantías puede, en ejercicio de sus atribuciones, establecer la suspensión de la aplicación de sanciones hasta la resolución en firme del expediente.

Título 5. De la mediación de conflictos

Artículo 20. Inicio de actuaciones de mediación y conciliación

1. Los miembros de CREUP podrán acudir al Comité de Garantías instando su mediación en un conflicto, pudiendo acordar que el resultado de esa mediación sea vinculante.
2. Las actuaciones de mediación y conciliación del CdG requerirán el mutuo acuerdo de todas las partes involucradas en el conflicto.
3. Los afectados dirigirán al CdG un escrito de alegaciones, que deberán firmar todos ellos, solicitando su mediación y declarando expresamente si aceptan o no el carácter vinculante de la misma.

Disposiciones

Disposiciones adicionales

Disposición adicional única. De situaciones excepcionales

En caso de que se produjera alguna situación excepcional no contemplada en el presente reglamento será el Comité de Garantías el responsable de decidir al respecto, debiendo ser ratificada esta decisión por la Comisión Ejecutiva y posteriormente por la Asamblea General.

Disposiciones finales

Disposición final única. De entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor en la 73.^a Asamblea General Ordinaria.